

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio	No.
Radicado:	050013110004-2019-00906-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA EUGENIA ZULUAGA GIRALDO CC 30.293.194
Demandado:	ALEJANDRO BUSTAMANTE VALENCIA CC 10.261.292
Decisión:	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

ABOGADA

SARA CASTILLO TRUJILLO

Correo: scastrosvp@gmail.com

Respetada Abogada:

Comedidamente y para los efectos pertinentes le remito el presente auto, así como la copia digitalizada del proceso para los efectos pertinentes.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto	No.
Radicado:	050013110004-2019-00906-00
Proceso:	CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante:	MARÍA EUGENIA ZULUAGA GIRALDO CC 30.293.194
Demandado:	ALEJANDRO BUSTAMANTE VALENCIA CC 10.261.292
Decisión:	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

ASUNTO

Teniendo en cuenta que desde el 6 de julio de 2020, el presente proceso no tiene actuación y la apoderada de la parte demandante abogada SARA CASTILLO TRUJILLO, no ha realizado las diligencias tendientes a la notificación de la Curadora Ad-litem del demandado, señor ALEJANDRO BUSTAMANTE VALENCIA, nombramiento que recayó en la abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, el despacho dispondrá requerir a dicha abogada CASTILLO TRUJILLO, a fin de continuar con el trámite del proceso.

La comunicación del nombramiento al curador designado está a cargo de la parte demandante, a tal comunicación deberá adjuntar copia de la demanda, sus anexos, de las subsanaciones, del auto admisorio y del presente auto, debiendo aportar tal constancia al despacho; igualmente el curador designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 48 num.7 C.G.P.), so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificada la curadora, y al día siguiente comenzará a correr el término de traslado.

De no aceptarse el cargo por la curadora dentro de los 5 días siguientes al envío de la notificación por la parte interesada, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Igualmente se dispondrá el envío del proceso digitalizado por parte del juzgado a la apoderada de la parte demandante, para los efectos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la abogada SARA CASTILLO TRUJILLO, apoderada de la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes a la notificación de la Curadora Ad-litem del demandado señor ALEJANDRO BUSTAMANTE VALENCIA, abogada MÓNICA PINEDA ESTRADA, al correo: monipineda25@gmail.com, con el fin de enterarla de la designación.

SEGUNDO: SE DISPONE el envío del proceso digitalizado por parte del juzgado a la apoderada de la parte demandante, para los efectos pertinentes, al correo: scastrsvp@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ